

Resolución Gerencial N° 150 - 2025-MDP/GM

Pichari, 14 de mayo de 2025

VISTOS:

La Carta N°02-2024-MDP/GM-GFSLP/AIN-G de fecha 08 de enero de 2025, Carta N° 001-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 21 de enero de 2025, Informe N° 0209-2025-MDP/GM-SGSLP/AIN-SC de fecha 05 de febrero del 2025, Informe N° 380-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 07 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 147-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 14 de febrero de 2025, Informe N° 1787-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 28 de abril de 2025, Informe Técnico N° 0173-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 30 de abril de 2025, Informe N° 196-2025-MDP-OAF/SCHE de fecha 05 de mayo de 2025, documentos en ochenta y cuatro (84) folios, sobre la Modificación de la Cláusula Tercera (Monto Contractual) del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2193204, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precizando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias"*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”;

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, “las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**”;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, entre el **CONSORCIO PRISMA** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión para el Proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**” con CUI N° 2193204, por el monto de **S/ 476,013.96 (Cuatrocientos setenta y seis mil trece con 96/100 soles)**, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (**540**) días calendario;

Que, mediante Carta N°02-2024-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 08 de enero de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al **CONSORCIO PRISMA** la reprogramación y procedimientos de pago de la Consultoría de Obra (Supervisión);

Que, mediante Carta N° 001-2025-CONSORCIO PRISMA/VRLS-RC de fecha 21 de enero de 2025, el Representante Común del Consorcio Prisma reitera a la Municipalidad Distrital de Pichari el pago de las valorizaciones atrasadas (injustificadas), de los meses de agosto, noviembre y diciembre del 2024, por concepto de supervisión, señalando además que la reprogramación y procedimiento de

pago planteado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos no cuenta con argumento legal;

Que, mediante Informe N°0209-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SC de fecha 05 de febrero del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos solicita a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre al cuestionamiento efectuado por el Representante Legal del CONSORCIO PRISMA, a la reprogramación y procedimiento de pago puesto de su conocimiento mediante Carta N°02-2024-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G. Quien eleva dicho Informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°380-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 07 de febrero del 2025;

Que, mediante **Opinión Legal N° 147-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **14 de febrero del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, RECOMIENDA que el área usuaria ACUERDE con el CONSORCIO PRISMA, la modificación del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, mediante la suscripción de una ADENDA; teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 34°, numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del estado y el artículo 160°, numeral 160.1 de su Reglamento; caso contrario (negativa de modificar el contrato), proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 30225;

Que, mediante Informe Técnico N° 0173-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J de fecha 30 de abril de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la solicitud de Modificación Contractual al Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, respecto a la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° **2193204**; donde en la conclusión manifiesta que habiendo realizado las coordinaciones con el CONSORCIO PRISMA responsables de la Supervisión del proyecto en mención, realizaron los reajustes de las tarifas diarias, de acuerdo al siguiente esquema:

Tarifa Diaria Según Contrato Primigenio	S/ 831.51
Tarifa Diaria Adm. Directa	S/ 375.92
Tarifa Diaria para Contrata	S/ 455.59

Que, el hecho, argumentado en el Informe N° 0209-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 05 de febrero del 2025, se precisa que, el área usuaria (Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos) quien es el responsable de la definición de sus necesidades conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la LCE, al elaborar los términos de referencia para la Contratación del Servicio Consultoría de Obra para la Supervisión para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° **2193204**, no ha tomado en cuenta la modalidad por la cual ha sido aprobado el expediente técnico del citado Proyecto (administración mixta), pues **no se advierte en ningún extremo de los términos de referencia que la Supervisión se realice en un 50% para la supervisión de la obra por la modalidad de administración directa y un 50% por la modalidad de administración indirecta, durante el plazo de ejecución de los 540 días calendario.** Observándose la ausencia de

condiciones (descuido) en la elaboración de los términos de referencia, cuya deficiencia trasciende en las bases integradas del procedimiento de selección denominado Concurso Publico N°003-2023-MDP/CS-1 y su consecuente contratación del servicio de supervisión, asimismo las imprecisiones en las bases integradas y/o contrato genera las valorizaciones inadecuados;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la Modificación contractual de la Cláusula Tercera (Monto Contractual) del Contrato N° 096-2023-MDP/GM-ULP, respecto a la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión para el Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**" con CUI N° 2193204; concerniente a las tarifas diarias, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución, según el detalle siguiente:

Tarifa Diaria Según Contrato Primigenio	S/ 831.51
Tarifa Diaria Adm. Directa	S/ 375.92
Tarifa Diaria para Contrata	S/ 455.59

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 096-2023-MDP/GM-ULP, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTÍFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyecto, al **Consorcio Prisma** y a las demás unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GFSLP
OGA
Abastecimiento
Contratista
Archivo
CRR/wpb

